

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOBILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Enero del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Honorable Asamblea

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar del transporte público de pasajeros de Nuevo León es hablar de un ineficaz servicio que aparte de ser de los más caros del país, también se caracteriza por albergar a tres de los más grandes males de una mala administración como lo es la corrupción, el mal funcionamiento y la falta de la aplicación de ley.

Efectivamente, estamos hablando de lo que diariamente viven los usuarios del transporte público en la entidad como es el más estado físico de las unidades, mala capacidad de maniobrabilidad de parte de los operadores.

Sin pasar por alto las altas tarifas que cobran algunos vehículos de alquiler, que a pesar de los operativos que realizan los inspectores de la Agencia Estatal del Transporte, continúan laborando con los taxímetros alterados, afectando el bolsillo de la población.

Pero a últimas fechas los medios de comunicación han dado cuenta de que también el transporte escolar que brinda servicio en la entidad presenta una importante serie de irregularidades y rezagos que repercuten en su mal funcionamiento y servicio.

Este transporte representa un verdadero peligro para los menores que llevan en su interior, ya que muchas de las unidades son demasiados antiguas y por lo tanto,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

presentan fallas mecánicas, físicas y eléctricas en su estructura; Un accidente asombroso se presentó el 19 de junio de 2009, cuando dos microbuses de transporte escolar de una institución educativa privada se incendiaron el municipio de Escobedo.

Y más recientemente, el día nueve del presente mes, cuatro menores que viajaban en unidad de transporte escolar en el municipio de Guadalupe, lograron ponerse a salvo luego de que el vehículo comenzó a incendiarse, lo que generó una intensa movilización de los cuerpos de auxilio. Una falla en el sistema eléctrico del transporte fue lo que ocasionó el siniestro.

Según cifras oficiales, en Nuevo León se han contabilizado mil 550 vehículos de transporte escolar que brindan servicio a las escuelas; Según la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, los requisitos que debe cumplir una unidad para brindar el servicio del transporte en las escuelas son que deben estar pintadas en color ámbar con una franja blanca y leyendas en negro; contar con ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte del cuerpo; contar con salidas; equipo y señalamientos de emergencias.

Además, dichas unidades deberán tener una antigüedad no mayor a 15 años; en los costados y parte posterior se debe apreciar el nombre de la institución académica o la prestadora de servicio; Como podemos darnos cuenta, muchos de estos requisitos son incumplidos por una gran parte de la flotilla de transporte de personal que brinda servicio al alumnado.

Sin embargo, lo más preocupante es que la vida útil de las unidades es demasiado alta y por eso se explica que continuamente nos enteremos que se presentan accidentes en estas unidades, por fallas mecánicas y eléctricas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Y todavía más triste, es que representan una bomba de tiempo para los niños que diariamente los transporta a su centro educativo. Con la vida no se juega y menos con la de un infante o adolescente.

A la par, también nos enteramos que a pesar de que muchas unidades no se encuentran en óptimas condiciones, los operativos de la Agencia Estatal del Transporte brillan, pero por su ausencia, ya que durante la mayor parte del año no se realizan operativos para detectar vehículos con fallas y solamente a principio de cada ciclo escolar se convoca a los propietarios para llevar a cabo esta verificación.

La bancada de Acción Nacional de la actual legislatura ya dio el primer paso para salvaguardar la integridad física de los usuarios de este tipo de transporte, al presentar una iniciativa de reforma al Artículo 66 del Código Penal del Estado que incluye además de la persecución de oficio todos los delitos cometidos por choferes y la consideración de culpa grave sin derecho a fianza cuando estos huyan del lugar del accidente.

Todavía estamos en tiempo y forma para terminar de corregir esta problemática para que después no suceda igual que con los camiones urbanos, al que se menoscipió en su momento y con el paso del tiempo se convirtió en una molestia que no han podido resolver los últimos directores de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

Por estos motivos es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 29. El servicio de transporte, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el Reglamento, sin exceder las siguientes antigüedades para cada uno de los servicios:

I al III.....
IV.- Especializado: **Ocho años**; y

V.-

.....

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Enero 2013.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO
Diputado

JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
Diputado

HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ
Diputado